Los derechos políticos solo pueden suspenderse por faltas ó delitos políticos.

El ejercicio de las funciones públicas para que alguno fué votado, solo puede deferirse, ó suspenderse por faltas ó delitos que directamente se opongan á su ejercicio.

La veracidad de estas máximas se prueba con los ejemplos que quedan expuestos; mas debe advertirse que la primera de las máximas asentadas no quiere decir que *solo* con la privacion de los derechos políticos se castiguen los delitos de que se habla; lo que se expresa es, que tal privacion es la pena que corresponde en línea á la falta ó delito político, y esto se aclara por la segunda máxima. Los delitos del órden comun que precedan ó acompañen á los delitos políticos, deben castigarse conforme á la legislacion comun vigente, porque es deber de la justicia castigar la comision de todos los delitos; debiendo tenerse presente si el delito comun ó el político es la causa ó el objeto que se propuso su autor, por que así podrá estimarse el otro delito, como una circunstancia atenuante ó agravante.

En el ejercicio de los derechos políticos, ó en la suspension de los mismos derechos, debe cuidarse de no confundirlos con los derechos naturales ó con los derechos civiles, ó con unos y otros; porque tal confusion traeria actos que bien pudieran llamarse despóticos, lastimarian lo que propiamente se llama civilizacion, y en su caso provocarian un conflicto internacional; se dice esto bajo el supuesto de que se acepte la doctrina de que los derechos naturales pertenecen á todos



los hombres. Si, por ejemplo, á un nacional ó extranjero que presente una demanda ante el juez, se le exije la constancia del pago de una contribucion, ó la carta que acredite su nacionalidad, suspendiendo entre tanto el curso de su demanda; si se hace esto, se infringe un derecho natural, porque la demanda solo puede tener por objeto el honor, la dignidad, la vida ó la propiedad. Si al que esté privado del voto activo y pasivo se le niega el derecho de tratar la validez ó nulidad de una eleccion, por escrito ó de palabra, tambien se infringe un derecho natural, cual es la libertad del pensamiento y su manifestacion. Y lo dicho solo es el resultado de la confusion de los tres órdenes que componen los derechos del hombre, ó de la maldad del gobernante.

Tambien debe ponerse cuidado en no confundir el voto activo y el voto pasivo, porque uno no lleva consigo precisamente el otro; pues es muy frecuente el caso en que alguno carezca de los requisitos necesarios para desempeñar un puesto público, y que tenga todos los requisitos para nombrar quien lo desempeñe: los casos en que es indispensable cierta edad ó profesion, y el estado en que se hallan los que están *sub-judice* hacen necesaria esta distincion.

4. Hay una cuestion difícil de resolver, cuestion que es preciso afrontar porque su resolucion allanará grandísimas dificultades en la ciencia, y contribuirá á separar por sus clases los derechos civiles y políticos. La cuestion es esta: Pueden renunciarse los derechos políticos? De otro modo; los derechos políticos son derechos propiamente tales, ó tambien son deberes, ó

solo son deberes? Cuestiones son estas en las que consideraciones dignas de atencion se presentan por una y otra parte; en la necesidad de dar una opinion, y solo para presentar un punto discutible, diremos: que los derechos políticos que deben ejercer determinada clase ó determinado individuo de los asociados, no son renunciables, que son *deberes* y *derechos* políticos; que los derechos políticos que pueden ejercer todos los asociados sí pueden renunciarse, que son propiamente derechos políticos.

Antes de continuar, es conveniente decir algo acerca de esta palabra «Deber» para fijar su significacion, así como se dijo algo tambien acerca de la palabra «Derecho.»

Es un fenómeno de la lengua castellana, y quizá de todos los idiomas, que las palabras que son á la vez un sustantivo y un verbo, principalmente en su infinitivo, son muy difíciles de analizar; tal sucede con éstas: *amar, odio, Deber;* solo pueden comprenderse mas bien que explicarse, ocurriendo á la significacion del verbo de que traen orígen. En el presente caso *Deber* significa deuda, y deuda quiere decir que se debe, por lo mismo puede decirse que *Deber* (sustantivo) significa una deuda que se tiene; y puede y debe inferirse que, *el deber se debe cumplir*, porque es de riguroso derecho *pagar la deuda que se debe.*

Supuesto que el derecho público encuentra al hombre en sociedad, y que ésta se mantiene y progresa por los mútuos servicios de los asociados, éstos tienen que prestar servicios, ó lo que es lo mismo, tienen *deberes*



*que cumplir;* porque prestar el servicio que se debe es *cumplir* un deber y es *pagar* una deuda.

El deber es tan antiguo como la sociedad, y la conservacion de la sociedad exige el cumplimiento del deber; por eso vemos que el cumplimiento del deber es tan antiguo como la sociedad. Y como el hombre es sociable por naturaleza, y tiene derecho á estar en sociedad, resulta que al mismo tiempo que cumple este deber conserva la sociedad en que tiene derecho á estar, y, que para gozar de este derecho debe cumplir aquel deber: resulta tambien que el derecho y el deber se confunden en su orígen y se dividen en su ejercicio, que el derecho es de uso contínuo y el deber es una prestacion periódica, es una deuda que se debe pagar cada una de las veces que lo determine la ley ó la voluntad de los asociados.

Es de interés hacer notar la diferencia que hay entre el deber de las antiguas ciudades y el deber de las repúblicas actuales: aquel era el servicio, permítase la palabra, que se prestaba para *conservar y engrandecer el Estado ó el trono,* éste es el que se presta para conservar y perfeccionar el individuo; aquel servicio tenia la frialdad del pago de una deuda material, este tiene el aroma de contribuir á la mejora del hombre; aquel solo podia llegar á la parte exterior de la cosa pública, éste tiene por objeto al hombre en su dualismo; por fin, aquel solo podia formar ciudadanos, éste pretende formar hermanos.

De lo dicho se infiere que *deber* en el sentido político es relativo de deuda social, y que el cumplimien-

to de un *deber* es pagar una deuda y contribuir á la conservacion y perfeccion de sus semejantes.

Supuesto lo dicho, continuamos á tratar la cuestion propuesta.

Cuando una clase de la sociedad ó algunos individuos tienen la comision de hacer alguna cosa, entónces se dice que tienen *el derecho* de hacerla: el derecho, en este caso, importa una obligacion, *un deber* que ninguno otro puede desempeñar válidamente; por lo mismo, *puede* y *debe* ejercer el derecho que le confiere el encargo, como debe obedecer la ley de la comunidad. Si no fuera así, sino que quedara al arbitrio del nombrado por la ley ó por la comunidad, el ejercer tales derechos, que tambien son deberes, seria posible que quedaran acéfalos algunos encargos, sin cumplir sus deberes algunos funcionarios, y sin llenar las necesidades correspondientes á esos deberes; necesidades que con justicia pueden reclamar los perjudicados, porque el deber de los funcionarios es el derecho de los demás. Por este sencillo razonamiento, un elector no puede dejar de concurrir con su voto, ni un juez dejar de hacer justicia, pues uno y otro ejercen *un derecho* y cumplen *un deber*. La palabra deber, en este caso, es equivalente de obligacion, y la obligacion del juez es relativa de derecho en los litigantes, como la del elector es relativa de derecho en la sociedad.

Por último, lo que en la ciencia de los gobiernos se conoce por derechos políticos, no son mas que comisiones ó encargos que deben desempeñarse en favor de la comunidad, sean ó nó remunerados. En vano escusaria un profesor su falta de asistencia á las lec-



ciones que debiera dar, diciendo que renunciaba el ejercicio de un derecho político: esto no seria mas que faltar al cumplimiento de sus deberes.

No sucede lo mismo cuando los derechos políticos corresponden á todos los asociados; entónces cada quien es libre para ejercer ó nó este derecho, sin que tal omision pueda lastimar á alguno ni darle motivo de queja ó reclamo. Si se aplica este pensamiento á cualquiera de los casos que comprende el 1.° de los órdenes en que se dividieron los derechos políticos, se verá sin duda que la omision del ejercicio de lo que se llama derecho político á nadie ofende. Pero es de advertir que el silencio absoluto en esta materia, ó el interés manifiesto en la discusion, será una prueba irrecusable de la estimacion que los ciudadanos hacen de las instituciones políticas y de las personas que forman el gobierno, ó de la indiferencia con que ven tales cosas: estimacion ó indiferencia muy significativas, y que nunca deben pasar desapercibidas por los que se interesan por el bien público.

Los publicistas, y mas que estos las leyes, han cuidado de distinguir los *naturales* de un país de los *vecinos* del mismo y de los *naturalizados*. Esta distincion es forzosa en el ejercicio de los derechos políticos, porque el amor á la localidad, ó á la Nacion, ó el afecto de raza, no son cosas que se crian ó suprimen por un decreto: son el resultado del idioma, de los sentimientos de amistad ó parentesco, de los recuerdos agradables, y alguna vez hasta de los penosos; por esto no solo es disculpable tal distincion sino hasta conveniente y necesaria.

Pero como los derechos políticos son, segun queda dicho, algo mas que elegir y ser elegido, deben especificarse aquellos que pueden usar los vecinos y los naturalizados, ó poner las condiciones y requisitos necesarios para su ejercicio. Parece conveniente decir por ahora, que la calidad de ciudadano por nacimiento y tambien la de vecindad, son requisitos indispensables para obtener los primeros puestos públicos como diputado, senador, jefe del Ejecutivo, magistrado ó juez superior, que los mismos requisitos deben ser indispensables para obtener cierta graduacion militar ó mando de fuerza armada.

Es posible que la division hecha entre derechos naturales y civiles, y en cada uno de estos derechos no llene las necesidades de los países constituidos; pero queda emitida una opinion que podrá servir á los profesores.

---

## TITULO IV.

### LIBERTAD. SEGURIDAD, IGUALDAD

### § I

*Razon del órden.*

Inútil completamente seria el estudio de los Derechos naturales, civiles y políticos, y estéril el empeño en fijar con claridad lo que se entiende por cada uno de ellos, y sus consecuencias precisas, si á todos no los cubriera la Seguridad, la Libertad y la Igual-



dad. Estos tres derechos, garantías ó condiciones, indispensables para el ejercicio de los derechos naturales, civiles y políticos, abrazan á todos y cada uno de ellos, no solo en sus principios, sino hasta en sus más pequeños detalles; y la fundada sospecha de que pueda faltar libertad, seguridad é igualdad, la sospecha, repito, y no el hecho, influye notablemente en los individuos y sus relaciones; resintiéndose luego el trabajo, los ahorros, el movimiento social, y produciendo todo un malestar que se palpa.

Es preciso que las gentes de gobierno no se hagan ilusiones: la sociedad toda, hombres y mujeres, sábios é ignorantes, comprende el falseamiento de los derechos y las consecuencias que debe producir tal falseamiento; comprende hasta si es equívoco ó malevolencia lo que determina ese acto, y obra consecuente con su creencia, equivocándose poquísimas veces.

La libertad, seguridad é igualdad, son el compendio, el conjunto, la manifestacion mejor expresada de las conquistas sucesivas y costosas que ha hecho el hombre; son las palabras que condensan perfectamente la *civilizacion* que heredamos, y que debemos trasmitir mejorada á las generaciones que vienen.

La *civilizacion*, en el lenguaje político, significa el desarrollo social; pero como esta definicion es complexa y su inteligencia es de mucho interés en el derecho público, entrarémos en algunos detalles, trasladando al efecto, en lo conducente y muy preciso, la doctrina de E. Regnault.

Desde que el hombre se encontró en sociedad, ha

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO